

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0210-2019-UNAM

Moquegua, 26 de Marzo de 2019

VISTOS, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0193-2019-UNAM de fecha 25 de Marzo de 2019, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 25 de Marzo de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua:

*Que, el Artículo 83° Admisión y Promoción en la Carrera Docente de la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad". Asimismo en su numeral 83.1 "Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional". El numeral 83.2 señala "Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Y su numeral 83.3 señala: "Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional (...)". Asimismo en el Artículo 84° de la misma Ley; refiere El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco años (5) para los asociados y siete años (7) para los principales (...).*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0193-2019-UNAM de fecha 25 de Marzo de 2019, se resuelve: APROBAR, el Informe Final del Proceso del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios Principales, Asociados y Auxiliares – Año Académico 2019 de fecha 22 de Marzo de 2019. DECLARAR, ganadores en la categoría y dedicación docente a Veintitrés (23) docentes y DISPONER, la emisión individual de la Resolución de Nombramiento de cada uno de los docentes declarados ganadores, con efectividad a partir del 01 de Abril de 2019.

Que, el Artículo 44° Reglamento para el Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios - Año Académico 2019 de la Universidad Nacional de Moquegua, señala: "Dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo por la Comisión Organizadora el Presidente expide la resolución respectiva de las plazas docentes, especificando las características y condiciones de cada plaza".

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 25 de Marzo del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NOMBRAR al Dr. EFREN EUGENIO CHAPARRO MONTOYA, como Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, bajo el siguiente detalle:

N° DE PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA Y DEDICACIÓN	VIGENCIA
18	EFREN EUGENIO CHAPARRO MONTOYA	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	DESDE EL 01/04/2019

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución al interesado para conocimiento y fines:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL